



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00156-00

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver las solicitudes pendientes dentro del presente proceso de ejecución (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN).

En primer lugar, de la liquidación del crédito presentada a instancia de la parte ejecutante (*Ver archivo digital No. 03 C03PrimeraDemandaAcumulacion*), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones que tenga sobre el particular, en los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

En segundo lugar, se incorpora al expediente, para los fines pertinentes, el despacho comisorio No. 003 de 19 de febrero de 2021, debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. (*Ver archivo digital No. 04 C03PrimeraDemandaAcumulacion*).

En tercer lugar, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 444 del C.G.G, del avalúo presentado a instancia de la parte ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con el objeto de que presente sus observaciones frente al particular. (*Ver archivo digital No. 05 C03PrimeraDemandaAcumulacion*).

En cuarto lugar, en atención al oficio No. 1225 de 27 de julio de 2020, procedente del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.), SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR al demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, para el proceso que allí se adelanta con número de radicado 05360 31 03 001 2020 00081 00, a instancia de GLORIA PATRICIA HERRERA GIL Ofíciase por secretaría comunicando la presente decisión al Juzgado en mención. (*Ver archivo digital No. 0004 C02MedidasCautelares*).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

En quinto lugar, en atención al oficio No. 783 de 9 de junio de 2022, procedente del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Ant.), se informa que NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso que allí se adelanta con número de radicado 2022 00348, toda vez que existe embargo anterior de igual naturaleza. (Ver *archivo digital No. 07 C03PrimeraDemandaAcumulacion*). Oficiése por secretaría comunicando la presente decisión al Juzgado en mención.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes. [05360 31 03 002 2018 00156 00 EJECUTIVO \(REMANENTES\)](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71678c315e17f65cb462597b316701cbd82b1232fdc02ed7ef3e2fa86b172049**

Documento generado en 27/10/2022 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>